

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de adelantado el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 216.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 14 de Noviembre se ha publicado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Sección de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 24 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del actual, esta Sección ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Lugo acerca de si debe estimarse vigente la Real orden de 10 de Octubre de 1862, relativa á matriculas de comerciantes, á pesar de la reforma llevada á cabo en el Código de Comercio por el decreto de 6 de Diciembre de 1868.

Manifiesta la expresada Autoridad que le ha llevado á elevar su consulta la omision en que incurren muchos comerciantes de aquella capital que, al formar Sociedades mercantiles, dejan de presentar testimonio de la escritura social para la toma de razon en el correspondiente registro segun previene el art. 22 del Código de Comercio, y no llevan tampoco la matricula general de comerciantes exigida en los artículos 11 y 25 del citado Código.

El Negociado de ese Ministerio, considerando que la expresada Real orden de 10 de Octubre se limita á dar reglas para la formacion de la matricula de comerciantes, y que el decreto de 6 de Diciembre de 1868 sólo introdujo en el Código mercantil las reformas consiguientes á la supresion de los Tribunales especiales de Comercio sin oponerse en nada á lo dispuesto en la citada Real orden, fué de parecer que debia considerarse vigente esta disposicion, si bien las atribuciones que concede la regla 4.ª de la misma á los Consejos de provincia se entenderán hoy conferidas á las Comisiones provinciales.

En tal estado el expediente, se remite á informe de la Sección; y al emitir esta su dictámen, manifestará á V. E. que del espíritu y del texto literal del mencionado decreto de 1868

aparece claramente determinado el fin que se propuso, que no fué más que unificar los fueros, suprimiendo los Tribunales especiales de Comercio, cuya jurisdiccion quedó refundida en la ordinaria.

Así consta, no sólo en el preámbulo de dicho decreto, soni tambien en la parte dispositiva de cada uno de sus artículos, especialmente en el 1.º, núm. 8.º, y en el 10 y siguientes, segun los cuales la jurisdiccion ordinaria es hoy la única competente para conocer de los negocios mercantiles, quedando suprimidos los Tribunales especiales de Comercio.

En este concepto, mandado por los artículos 11, 22 y 25 del referido Código que toda persona que se dedique al comercio esté obligada á inscribirse en la matricula de comerciantes de la provincia, y á presentar al registro público y general de la misma los documentos que dichos artículos mencionan; y resolviéndose por la Real orden de 10 de Octubre citada que se observen las prescripciones de dichos artículos con las reglas al efecto determinadas para prevenir los abusos que se cometian, no puede admitirse que el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, que sólo comprende disposiciones adjetivas ó de procedimientos, afecte á la observancia de lo prescrito en el Código y en la

Real orden de 10 de Octubre, sino que esta y dicho Código continúan vigentes, con la única diferencia de que en las cuestiones á que den lugar los asuntos mercantiles entenderán los Tribunales ordinarios, y no los especiales de Comercio; siendo además de la competencia de las Comisiones provinciales el conocimiento de las reclamaciones que por regla 4.ª de la expresada Real orden correspondian á los suprimidos Consejos de provincia.

En resumen, la Sección es de dictámen que el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 no introdujo modificación alguna relativa á la formacion de matriculas de comerciantes, y que por consecuencia debe considerarse vigente la Real orden de 10 de Octubre de 1862, que resolvió que en cada provincia se formara una matricula para los que se dedicasen al comercio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su orden lo traslado á V. I. como resolucion para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Diciembre de

1876.— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Ayudante militar de marina de este distrito y trozo

Hago saber: Que Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Junta directiva de la Exposicion permanente, Marítimo-Industrial, para que desde 1.º de Enero próximo venidero dé principio la recepcion de materiales y efectos que se admiten con destino á dicha Exposicion creada en el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio último, cuyo indice es como sigue:

Aceite de oliva.
 Aceite de linaza.
 Aceite para lubricar instrumentos de precision.
 Aceite para pintar.
 Acero de cementacion.
 Acero fundido en lingotes.
 Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
 Acero fundido en planchas de todos espesores.
 Acido cehorhídrico.
 Aguarrás.
 Agujas de bitácora.
 Agujas azimutales.
 Agujas de marcar.
 Alambre de cobre.
 Alambre de laton.
 Alambre de hierro de todos los calibres.
 Alambre de acero de todos los calibres.
 Alcuzas.
 Alcohol.
 Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
 Alfabetos y numeracines.
 Alfombras para cámaras.
 Algodon en rama.
 Algodon para limpiezas.
 Algibes de hierro para aguada.
 Almacenes de agua.
 Alquitrán común y mineral.
 Ampolietas.
 Anascote de todos colores.
 Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
 Anemómetros.
 Anteojos de dia y noche.
 Anilinas.
 Antimonio.
 Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos.
 Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
 Aparatos de helar para uso de las enfermerías.
 Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.
 Arandelas de hierro.
 Arandelas de cobre.
 Arcas para caudales.
 Areómetros.
 Argollas y ganchos de hierro.
 Argollas y ganchos de cobre.
 Armas de fuego para la marinería.

Armas blancas para la marinería.
 Asadores.
 Asperon.
 Astas de banderas.
 Atriles para música.
 Axiómetros de ruedas de timon.
 Azulejos.
 Baldes de cuero.
 Baldes de lona impermeable.
 Bandas de cautchuc para transmision de movimiento.
 Bandas de lona para id.
 Baños.
 Barriles de carga.
 Barriles de mano.
 Barnices.
 Barómetros de todas clases.
 Básculas y balanzas.
 Bicheros.
 Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
 Bocinas de mano.
 Bocinas para niebla.
 Bolsas de aseo.
 Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
 Bombas de contra-incendio.
 Bombas de archique.
 Bombillos.
 Borcignies para marinería.
 Brea.
 Briquetas.
 Brochas.
 Cabrestantes.
 Cacerinas de laton forradas para estopines de cañon.
 Cadenas de todas clases y menas de hierro.
 Cadenas de todas clases y menas de acero.
 Cales y cementos hidráulicas.
 Camisas y pantalones de lenzo para faenas en pañoles de pólvora.
 Campanas para buques.
 Cáncamos de hierro.
 Cáncamos de cobre.
 Candados.
 Cañamos para lona.
 Cañamos para jarcias.
 Carbonato blanco de plomo (Albayalde).
 Carbones para máquinas.
 Carbones para fraguas.
 Carteras para la correspondencia.
 Cautchuc en planchas para máquinas.
 Cautchuc para frisar.
 Cepillos para limpieza de pinturas.
 Cepillos para id. de cois.
 Cepillos para tubos de calderas.
 Cerrajas de todas clases.
 Cinturas de salvamento.
 Círculo de marcar.
 Cobre en galápagos.
 Cobre en planchas para aforrar.
 Cobre para trabajos de caderería.
 Cok.
 Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.
 Clavazon de cobre y de laton.
 Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
 Cois.
 Cola fuerte.
 Cola de pescado.
 Cola ordinaria ó de Salamanca.
 Colchonetas con sus fundas.

Colgadores.
 Compases de escuadra para medir espesores.
 Condensadores de agua dulce.
 Contadores de revoluciones.
 Correos para transmisiones de movimientos.
 Corrajes completo para fusil y carabina.
 Corrajes para pistola-revolver.
 Corrajes para hachuela y cuchillo.
 Correderas mecánicas.
 Crin vegetal y animal para muebles.
 Cristalería para mesa.
 Cri tales gruesos y de patente.
 Cristales sencillos.
 Cronómetros.
 Cueros con pelos.
 Cueros curtidos, zurrados y adobados.
 Cucharas para la marinería.
 Cucharones para id.
 Dinamómetro.
 Efectos de dibujo de todas clases.
 Efectos de escritorio de id. id.
 Envases para petróleo y sustancias inflamables.
 Escarpas de hierro y doradas surtidas.
 Escaltras graduadas.
 Escudos para banderas.
 Espartos.
 Espejos circulares para reconocimiento del ánima de los cañones.
 Esponjas.
 Estaño.
 Estopas.
 Estufas y caloriferos.
 Faroles de señales.
 Faroles de situacion.
 Faroles de combate.
 Faroles de mano.
 Faroles de botes.
 Filtros para aforrar.
 Fieltros.
 Fraguas portátiles.
 Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
 Fundas blancas para gorros de marinería.
 Gamellas.
 Gamuzas.
 Gatos ó criks.
 Gorras para la marinería.
 Gratiño ó plombagina.
 Grasas para la arboladura.
 Grifos de hierro.
 Grifos de cobre.
 Gruas de vapor.
 Gruas de cartuchos.
 Gutapercha.
 Hembrillas de hierro y doradas surtidas.
 Herramientas para maquinistas.
 Herramientas para fogoneros.
 Herramientas para herreros.
 Herramientas para caldereros de hierro y cobre.
 Herramientas para fundidores de id. idem.
 Herramientas para ojalateros.
 Herramientas para armeros.
 Herramientas para instrumentos náuticos.
 Herramientas para faroleros.
 Herramientas para carpintero de blanco y ebanista.

Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.
 Herramientas para tone'eros.
 Herramientas para motoneros.
 Herramientas para calafates.
 Herramientas para talabarteros.
 Herramientas para veleros.
 Herramientas para albañiles.
 Herramientas para picapedreros.
 Herramientas para braceros.
 Herramientas para minadores.
 Hidrómetros.
 Hierro fundido en lingotes.
 Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
 Hierro laminado en planchas de todos espesores.
 Higrómetros.
 Hipoelómetros para reconocimiento del ánima de los cañones.
 Hoja de lata.
 Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
 Hules para piso de cámara.
 Indicadores para máquinas.
 Instrumentos de reflexion.
 Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, etc.
 Instrumentos para dibujar.
 Instrumentos de música.
 Inyectores para alimentacion.
 Jabon.
 Jarcias de alambre de hierro.
 Jarcias de alambre de cobre.
 Jarcias de alambre de acero.
 Jarcias de idem de laton.
 Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
 Jarcias de abacá.
 Jarcias destorcidas para mechas y para rucacas en rotura ó desoldaduras de tubos.
 Jarras de cobre para pólvora.
 Juego de pesas y medidas.
 Lacas.
 Ladrillos refractarios y de patente.
 Lámparas para las máquinas.
 Lámparas para las cámaras.
 Lámparas para baterías y pañoles.
 Lanilla de todos los colores para banderas.
 Lantías ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
 Laton en planchas.
 Liaras.
 Libros de primera enseñanza.
 Litografías é imprentas de campaña.
 Lonas de todas clases.
 Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.
 Lubricadores.
 Mamadores ó chupadores.
 Maletas para la marinería.
 Mangueras y tubos de cautchuc de todas clases.
 Mangueras de lona impermeable.
 Mangas de cuero.
 Manómetros.
 Mantas para la marinería y Hospitalales.
 Mantelería.
 Máquinas de vapor para levantar pesos aplicables á buques.

Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.

Máquinas para hacer meollar.

Máquinas para limpiar cuchillos.

Máquinas para afilar cuchillos.

Máquinas para moler pintura.

Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcas de alambre.

Máquinas para lavar ropa.

Máquinas para planchar ropa.

Máquinas y aparatos para la elaboración de artificios de fuegos.

Material para socorros de ahogados y asfixiados.

Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.

Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.

Molinos para moler café.

Motonería de todas clases.

Muebles reclinatorios de todas clases para buques y oficinas.

Niveles de agua para calderas.

Objetos de caoutchuc endurecido, aplicables á los buques.

Oxido rojo de plomo (minio).

Palas de hierro y acero para fogoneros.

Paneras.

Panes de oro.

Panes de plata.

Panes de estaño.

Paños para empavesadas.

Paños para frisar.

Parrillas de hierro forjadas.

Pasadores de todas clases de hierro y cobre.

Pasamanería.

Péndulos de balance.

Péndulos electro-valísticos.

Pernería de hierro.

Pernería de acero.

Pernería de cobre.

Peróxido de manganeso.

Pesa-ácidos.

Pesa-licores.

Pescantes.

Piedra refractaria.

Piedra litográfica.

Piedra pómez.

Piedra y correas para limpiar metales.

Pinturas de todas clases y colores.

Pinceles.

Planímetros.

Plomo en galápagos.

Plomo en planchas.

Pluviómetros.

Polvos para limpiar metales.

Porta-fusiles con boton y hebilla.

Potasa.

Prendas interiores para la marinería.

Prendas de uniforme para id.

Prendas para faenas para id.

Puntas de París de hierro y de latón dorado surtidas.

Rails de hierro.

Rails de acero.

Reguladores para máquinas.

Rasquetas.

Relojes para buques.

Remaches de hierro.

Remaches de cobre.

Remos para botes.

Retretes inodoros para buques.

Salinómetros.

Silicatos de potasa y de cal.

Sondas y escandallos para todas sus aplicaciones.

Sulfato de plomo calcinado.

Sulfato de cal (yeso)

Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.

Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

Tapetes para mesas.

Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.

Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.

Telégrafos para máquinas y timones.

Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.

Terciopelos.

Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.

Tinta para marcar.

Toiletas de bronce.

Toneles.

Tornillos y tuercas de hierro.

Tornillos é id. de acero.

Tornillos é id. de cobre.

Tostadores de café.

Tubos de cobre y de latón sin soldadura para calderas.

Tubos de cobre y de latón soldados para cañerías.

Tubos de plomo y zinc.

Tubos y bombas para lantías.

Tubos para lámparas.

Útiles para la primera enseñanza.

Útiles para peinar.

Útiles para cardar.

Útiles para hilar.

Útiles para tejer.

Útiles para cordelería.

Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.

Utensilios de todas clases para cocina.

Vajillas de porcelana.

Vajillas de hierro bañadas de porcelana.

Velas y hachones de todas clases de estearina y cera.

Ventiladores.

Vestidos para buzos.

Vineras.

Vitres de todas clases.

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.

Zinc en galápagos.

Zinc en planchas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por orden superior, para que llegue á conocimiento de los industriales del distrito marítimo y trozo de Castro-Urdiales que gusten remitir efectos y materiales á la referida Exposicion marítimo-industrial; y para mas detalles y esplicaciones, dirigirse al Sr. Ayudante de Marina del espresado.

Castro-Urdiales 9 de Diciembre de 1876.—Melchor Perez.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacantes en el Instituto de Baeza, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo pre-

ve ido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Pascasio Martinez, cabo primero del Regimiento Infantería de Leon, escribano de causas por esta plaza de la que es fiscal el Teniente Coronel Graduado Comandante de Infantería Don Roman Alegre y Maestro.

Certifico: Que en la causa que por esta fiscalía se ha seguido contra los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe, Patricio Garay Orbeas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarreacha Sarabe, Ramon Arbe Berona y Justo Echano Arreandiaga, acusados como prisioneros carlistas cojidos con las armas en la mano, recayó la sentencia y aprovacion del Excmo. Señor Capitan General del Distrito cuyo contenido es el siguiente: Sentencia.—Visto y examinado el proceso formado por Don Hernesto Garcia Navarro, Capitan del Regimiento Infantería de la Constitucion, contra los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe, Patricio Garay Orbeas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarreacha Sarabe, Ramon Arbes Verona, Justo Echano Arreandiaga, acusados del delito de rebelion en concepto de meros ejecutores, sin atenuante ni agravante y con la especifica de ser mejores de diez y ocho años los dos últimos, y hallándose esta causa concluida en todas sus partes de la que se hizo relacion del Consejo presido por el Comandante capitan de la Guardia civil D. Andrés Artieda y Ceballos, en el dia de la fecha comparecidos los reos ante el mismo y oida la conclusión fiscal y defensa de su patrono, todo bien examinado, el Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos á los referidos acusados á los cuatro primeros á la pena de diez años de prision mayor á cada uno y á los dos últimos en la pena de cuatro años de prision correccional á cada uno con la accesoria á todos ellos de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con arreglo á los artículos 11, 13, 62,

64; regla 1.ª del 82, reglas de 76 y 77, 86, 91, 92, y su escala núm. 2.ª tabla del 97, 243, y caso 2.º del 246 del código penal vigente.

Bilbao 9 de Abril de 1873.—Andrés de Artura.—Eduardo Mendoza.—Andrés Gil.—Juan Vallespio.—Antonio Puig.—Ricardo Sanchez.—Vicente Dominguez.—Hay un sello que dice, Gobierno militar de la provincia de Vizcaya.—Oficio de remision. Excmo. Sr.

A la superior autoridad de V. E., tengo el honor de remitir la adjunta causa vista y fallada en Consejo de Guerra celebrado en esta plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 10 de Abril de 1873.—Excmo. Sr.: El Coronel encargado del despacho, Antonio Cirio. Hay un sello que dice: Capitanía General de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 14 de Abril de 1873.—Al señor auditor para su dictámen.—Gonzalez.

Parecer del Sr. auditor:—Excmo. Sr.: El Consejo de Guerra ordinario celebrado en la plaza de Bilbao el 9 de los corrientes ha condenado y condena por unanidad de votos á los paisanos Andrés Gonzalez Yagüe Patricio, Garay Orbeas, Primo Rosendo Martinez, Venancio Bastarreacha Sarabe, como meros ejecutores del delito de rebelion carlista á la pena de diez años de prision mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á Ramon Arbe Verona y Justo Echano Arreandiaga, á la de cuatro años de prision correccional á cada uno, tambien por unanimidad de votos y accesorias indicadas teniendo en consideracion que estos dos últimos son menores de diez y ocho años. Arreglado el fallo á la resultancia de los autos la sentencia ni es nula inotriamente injusta, y por lo mismo opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobacion mandando se ejecute cuyo fin y para extension de hojas estadísticas se devuelva; pudiéndose advertir al defensor si V. E. así lo estima que en lo sucesivo no estienda la defensa en papel cortado como aparece haberlo hecho en la que le fué encomendada, pues ello se halla terminantemente prohibido. V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas conforme. Vitoria 18 de Abril de 1873.—Excmo. Sr. Fernando Herbás.—Capitanía General de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 22 de Abril de 1873.

Aprobacion del Excmo Sr. Copitan General.—Conforme con el anterior dictámen apruebo la sentencia y para su ejecucion, vuelva la causa al fiscal por conducto del Sr. Gobernador militar de Vizcaya y verificado la consultará con las hojas estadísticas.—Eulogio Gonzalez.

Y para que conste donde convenga á fin de que las autoridades civiles y militares pueden prender donde quiera que encuentren á los sentenciados Primo Rosendo Martinez, Ramon Arbe Verona y Justo Echano Arreandiaga que en el año de mil ochocientos setenta y tres desertaron de la Isla de Cuba donde

fueron remitidos para sufrir su condena, y llegue á noticia de los restantes que ueron canjeados en dicha isla en el año de mil ochocientos setenta y cuatro, espido el presents por órden y mandato del Sr. fiscal en Bilbao á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Pascasio Martinez —V.º B.º, El Fiscal.

Don Juan B. Pereida y Casal, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los individuos que formaban la dotacion de la lancha San Juan, la noche del 26 de Junio del año próximo pasado en que fué echada á pique por el aviso Fernando e. Católico, para que en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Comandancia á prestar una declaracion.

Santander 13 de Diciembre 1876.—Juan B. Pereira.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Ambrosio, como de 20 años de edad, picado de viruelas con barba corta recorta la, y á otro como de 18 años, que sobre las 6 y media de la tarde del 28 de Noviembre próximo pasado entraron con José Garcia Cayado en una taberna de la plaza de la Pescaderia y desde allí se fueron á vender una maleta que momentos antes habia entregado al Garcia en la estacion de este ferro-carril D. Eulalio Ardán para que la conduciere á su casa sita en la Cuesta del Hospital, número 3, para que dentro del término de 10 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparecieran en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa criminal que contra el José Garcia me hallo instruyendo por hurto de dicha maleta, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que ahyá lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, rey de España, encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial

que caso de ser habidos los expresados sugetos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 3 de Diciembre de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Anuncios particulares.

El 17 del corriente desapareció de un prado de D. José Azpiazu, sito en el Alta, un potrero de cuatro años de edad, color cardino, cabeza torda, con una cabezada y una cuerda de cañamo arrastrando.

La persona que le haya recogido se servira avisar á dicho Sr. Azpiazu, que pagará los gastos que haya originado.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

Lopez, Pipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 20 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Compañía de vapores anglo-americanos.

LINEA
DE LIVERPOOL Á NEW-ORLEANS.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 31 de Diciembre, salvo impedimento imprevisto, haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico vapor

TEJAS,

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE FASAGE.

Primera cámara..... rvn. 2.400

Tercera " 700

Para mas informee dirigirse á los representantes Sres. Echegaray y C., Santander, Muelle, 35.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco. 30.